



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **312242**

Código validación **AKUGQ7YWGD**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **27-dic-2017 11:47**

Numeraación documento **090-2017-ffv-an**

Fecha oficio **27-dic-2017**

Remitente **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>

[/trastadoTramite.jsf](http://trastadoTramite.jsf)

F Fojas

Oficio No.- 090- 2017-FFV-AN
Quito, 27 de Diciembre de 2017

Señor Doctor
José Serrano
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración.-

Reciba un atento saludo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, remito a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Seguro que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted.

Atentamente.

H. Fernando Flores.

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de las últimas elecciones y de acuerdo a lo que nuestra Constitución establece Los ecuatorianos que residen en el exterior han ejercido su derecho al voto y hoy pueden elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente, así como a los 5 representantes del Parlamento Andino, 15 asambleístas nacionales y 6 extranjeros. Y en el caso de haber una consulta popular también tiene participación., En cuanto a los asambleístas en el exterior son 6 representantes; 2 por Europa, Oceanía y Asia; 2 por Canadá y Estados Unidos; y 2 por Latinoamérica, El Caribe y África. Para poder sufragar los ecuatorianos deben presentar su cédula de ciudadanía o el pasaporte ecuatoriano vigente o caducado, pero solo ejercerá su voto si consta en el padrón electoral de su respectivo consulado. Todos los ciudadanos que habitan en el exterior y desearon participar de las elecciones deben realizar su cambio de domicilio electoral hasta la fecha que el Consejo Nacional Electoral a si disponga dentro de su planificación y esto se realiza a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, consulados móviles y vía correo postal. No, obstante para los ecuatorianos que habitan en el exterior no es obligación sufragar. Su voto es facultativo de acuerdo al art. 11. Numeral 2: El ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: El voto será facultativo para las personas de entre 16 y 18 años de edad, mayores de 65 años, ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Es decir, la persona que resida en el Ecuador, pero que durante el día de las elecciones esté fuera del país por motivos de trabajo, estudios, visita, entre

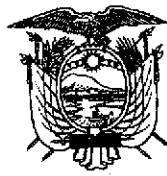


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

otros, mantiene su obligación de votar y deberá justificar la no emisión del voto a su regreso al país.

Para ellos, el Consejo Nacional Electoral habilita aproximadamente 820 juntas receptoras del voto distribuidas en 46 países de Europa, Asia y Oceanía, Latinoamérica, Caribe y África y Estados Unidos y Canadá.

Estados Unidos, España e Italia concentran el 85,51% de los 378.292 ecuatorianos habilitados para votar en el exterior, en 46 países. Ese número de electores constituye solo el 2,92% del total del electorado del país 12'816.698 En el último proceso electoral Y desde que sufragaron por primera vez en 2006 el número de votantes en el exterior aumentó un 161,79%, antes eran 143.352. En Estados Unidos, el mayor número de ecuatorianos empadronados se encuentra en New York, con 34.270 ciudadanos. En Los Ángeles 5 mil personas pueden emitir su voto y otras ciudades como San Francisco cuenta con 2000 ecuatorianos empadronados Con la promulgación de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, la misma que entro en vigencia en el Suplemento del Registro Oficial No.- 578 de 27 de abril de 2009, hemos visto como la normativa aquí planteada con respecto al voto de los ecuatorianos residentes en el exterior y la organización que plantea siempre ha existido una mal llamada coordinación con el ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, esta alianza no ha permitido que los procesos electores en el exterior sea lo suficiente transparente ya que los cónsules y embajadores en la última década se han convertido en actores políticos. Lo cual ha sido denunciado por un sin número de organizaciones políticas y ciudadanos en general de varias irregularidades

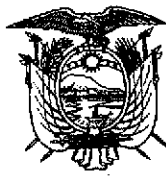


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cometidas estos funcionarios se atribuyen funciones como máximas autoridades electorales cosa que no son pero sin embargo toman partido en los procesos dejando a un lado la imparcialidad que deben tener por sus cargos.

Los derechos Constitucionales garantizan el gozo de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, por esta razón a la ciudadanía se le concede el derecho a postular candidatos ejerciendo diferentes formas de organización social y así mismo a elegir los candidatos de su elección sin ningún tipo de direccionamiento ni coerción al ejercicio de libertad democrática, que se expresa a través del sufragio es la mejor y más efectiva forma de fortalecer cualquier democracia

La normativa debe construir y fortalecer el sistema democrático de nuestro país implementado diferentes formas de participación de la ciudadanía, con la finalidad que garanticen los preceptos constitucionales con el fin de crear una sociedad más igualitaria, además tenemos la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que son la base fundamental y son la expresión más soberana de todo sistema democrático por lo expuesto son vitales las reformas planteadas a esta ley ya que de esta manera se establece una normativa que les permita un verdadero derecho de participaron y una mejor practica electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un estado de derechos y de justicia de carácter democrático, además que la soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República en el numeral 1 garantiza que los ecuatorianos gozan el derecho de elegir y ser elegidos.

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República indica que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las Asambleístas y los Asambleístas

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el Estado promueve la representación en las candidaturas para las elecciones pluripersonales y será obligatoria su participación alterna y secuencial.

Que, el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 54.- Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado. De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Todo esto lo hará bajo la supervisión y acompañamiento del delegado del Consejo Nacional Electoral que para tales efectos será enviado y tendrá a su cargo el desarrollo del proceso en el exterior como autoridad máxima del mismo.

Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley.

Art. 55.- La Oficina Consular dentro de cada circunscripción especial del exterior remitirá directamente al Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días de realizado el proceso electoral, todos los documentos referentes al mismo para su escrutinio y proclamación de resultados.

Art. 209.- Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: (numeral 4).

4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial. **En caso de que no se registren medios de comunicación en las circunscripciones del exterior el Consejo Nacional Electoral podrá asignar el valor correspondiente del fondo de promoción electoral al fondo partidario del movimiento o partido político y o las cuentas de campaña directamente estos valores por el cual está participando en la contienda electoral así mismo estos valores estarán sujetos a auditoría del departamento de fiscalización correspondiente del Consejo Nacional Electoral cumpliendo así toda la normativa vigente en este cuerpo legal.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Sustitúyase el texto de los artículos 51, 52, 53, 55, 209 de la Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador, Código De La Democracia por el siguiente texto:

Art. 51.- Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo tiempo establecido para las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional en ningún caso podrán exceder el horario establecido para el cierre del proceso electoral definido por el Consejo Nacional Electoral de las 17h00 del territorio nacional ecuatoriano independiente de la circunscripción en la que se encuentre la junta receptora del voto y tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las y los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior.

Art. 52.- Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país extranjero serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de los ecuatorianos y ecuatorianas que consten en el registro electoral para lo cual los organismos mencionados deberán registrar los medio de comunicación locales en cada circunscripción electoral que para dichos efectos. Así mismo, coordinaran el trabajo con el delegado enviado por el Consejo Nacional Electoral quien asumirá su rol haciendo cumplir todas las disposiciones siendo responsable de la legalidad y legitimidad de los procesos previos y eleccionarios regulados por esta Ley, el día de las elecciones y tendrán la obligación de denunciar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las violaciones constitucionales y legales que en los procesos electorales pudieren ocurrir.


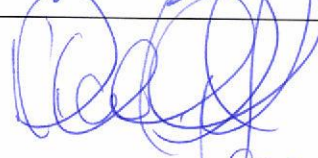

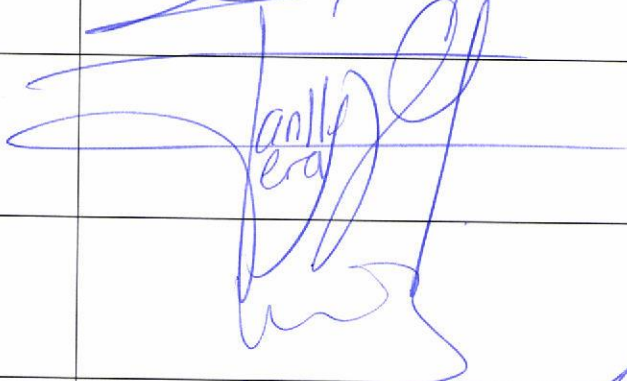
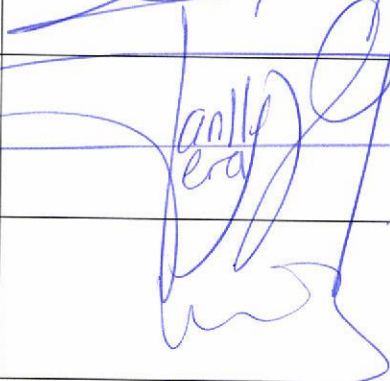

Art. 53.- El Consejo Nacional Electoral a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará oportunamente a las autoridades del Estado extranjero, la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las Juntas Especiales del Exterior.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, de iniciativa del Asambleísta Fernando Flores.

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
CARLOS VICTOR LOPEZ	
HÉCTOR YÉPEZ	
Abel Montaña Valencia	
Tantily Vera Mendoza	
Luis Toral	
Fernando Burbano	
Luis Pacheco	